



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Martha Lucero Parra Rojas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2019 00069 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. CONTROL DE LEGALIDAD DE LO ACTUADO

Mediante auto interlocutorio No. 239 del 07 de febrero de 2020 el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, fijó fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del CPTSS el 19 de junio de 2022 a las 2:00 p.m.; y por auto No. 357 del 24 de marzo de 2021 conforme a la redistribución de proceso ordenada por el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, remitió a este Despacho para continuar con su trámite **(archivo 01 y 03 ED)**.

A través de auto No. 672 del 12 de mayo de 2022 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y eventualmente art. 80 del CPTSS para el 27 de julio de 2022 a la 1:30 p.m., y requirió a la demandada que enviara la historia laboral unificada del causante Gilberto Alejandro Caicedo Rivera, tal como lo había requerido el Juzgado de origen, providencia notificada por estado el 13 de mayo de 2022 **(archivo 08 ED)**.

No obstante, lo anterior, mediante auto interlocutorio No. 416 del 13 de mayo de 2022, se realizó el control de legalidad de la contestación a la demanda, y se programó fecha y hora para el

21 de junio de 2022 a la 1:30 p.m., providencia en la cual se indicaron las mismas partes y radicación del presente asunto, y **no** al que realmente correspondía, siendo notificada por estado el 16 de mayo de 2022, por lo que se publicaron dos providencias diferentes para el mismo proceso (**archivo 09 ED**).

Con base en lo expuesto, se dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 672 del 12 de mayo de 2022 y No. 416 del 13 de mayo de 2022.

II. PARA UN MEJOR PROVEER

De otra parte, para mejor proveer, y resolver de fondo la presente controversia, se requerirá a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, para que en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita el expediente administrativo completo del causante Gilberto Alejandro Caicedo Rivera, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.806.763 de Pasto (Nariño), que contenga la investigación administrativa realizada por la entidad y demás actuaciones efectuadas.

Igualmente, se requiere a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, para que en el mismo término remita el expediente administrativo de Martha Lucero Parra Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.980.640 de Cali, que contenga todas las actuaciones realizadas dentro del mismo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Dejar sin efecto** los autos interlocutorios No. 416 del 13 de mayo de 2022 y No.672 del 12 de mayo de 2022, por las razones previamente expuestas.
- 2. Señalar** la hora de la **1:30 pm** del **miércoles 27 de julio dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.
- 3. Requerir** a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, para que en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita la información indicada en la parte motiva de esta providencia.
- 4.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina**, portador de la Tarjeta Profesional No.150.960 del C. S. de la J.; quien lo sustituye a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal**, con TP. 200.423 del CSJ¹; para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, como mandatario principal y sustituto respectivamente.

¹ Vigentes TP de los apoderados, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

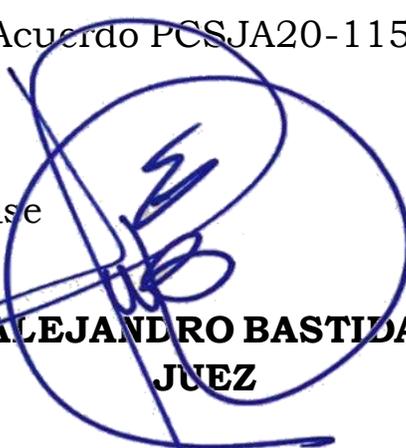
6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

22 DE JUNIO DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA